

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código :	10199705470	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	QUISPE SOLORZANO HENRY ALFREDO	Hora de envío :	21:00:56

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Para el Personal Clave:

Según las bases:

Debe contar con el perfil mínimo siguiente:

01 especialista en Seguridad en Obra y salud Ocupacional.

En ese sentido, estando aprobado el expediente técnico mediante acto resolutivo por la entidad, y existiendo dentro de las bases publicadas en el seace en el presente proceso de selección el DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE SUPERVISIÓN en donde no existe el profesional requerido 01 especialista en Seguridad en Obra y salud Ocupacional, estando descrito y presupuestado en su lugar 01 Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos. Por lo que se pide la aclaración de cuál de los profesionales es el que debe de ser requerido, ya que esto estaría vulnerando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 51. Factores de evaluación En el caso de consultoría en general, puede incluirse como factor de evaluación las cali¿caciones y/o experiencia del personal clave con formación, conocimiento, competencia y/o experiencia similar al campo o especialidad que se propone; pudiendo esto ser causal de nulidad del proceso.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: xx Página: 38

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 51. Factores de evaluación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del desagregado de gastos generales de supervisión se evidencia que el plantel profesional clave para la supervisión de la obra son; el Supervisor de Obra, el Especialista en Estructuras y Puentes y el Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos, en ese sentido, se acoge la presente observación, y se procedera a suprimir Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, considerando en su lugar el Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME:

Especialista en Obra y Salud Ocupacional.

SE INCLUYE:

Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código :	10199705470	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	QUISPE SOLORZANO HENRY ALFREDO	Hora de envío :	21:02:02

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Para la Capacidad Técnica y Profesional:

Requisitos:

01 especialista en Seguridad en Obra y salud Ocupacional.

En ese sentido, estando aprobado el expediente técnico mediante acto resolutivo por la entidad, y existiendo dentro de las bases publicadas en el seace en el presente proceso de selección el DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE SUPERVISIÓN en donde no existe el profesional requerido 01 especialista en Seguridad en Obra y salud Ocupacional, estando descrito y presupuestado en su lugar 01 Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos. Por lo que se pide la aclaración de cuál de los profesionales es el que debe de ser requerido, ya que esto estaría vulnerando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 51. Factores de evaluación En el caso de consultoría en general, puede incluirse como factor de evaluación las cali¿caciones y/o experiencia del personal clave con formación, conocimiento, competencia y/o experiencia similar al campo o especialidad que se propone; pudiendo esto ser causal de nulidad del proceso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 51. Factores de evaluación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la revisión del desagregado de gastos generales de supervisión se evidencia que el plantel profesional clave para la supervisión de la obra son; el Supervisor de Obra, el Especialista en Estructuras y Puentes y el Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos, en ese sentido, se acoge la presente observación, y se procedera a suprimir Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, considerando en su lugar el Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código : 10199705470

Nombre o Razón social : QUISPE SOLORZANO HENRY ALFREDO

Fecha de envío : 27/11/2024

Hora de envío : 21:03:37

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Para el Equipamiento Estrategico:

Se solicita corregir el Item 2 donde especifica lo siguiente:

RELACION DE EQUIPO MINIMO

El postor debe de acreditar 02

COMPUTADORA PORTATIL (LAPTOP)

En ese sentido, tratandose de Transparencia, Publicidad, Competencia,

Eficacia, Eficiencia y Equidad, establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos la modificación en las bases integradas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** B.3

**Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo N° 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

A fin de promover la libertad de concurrencia en el presente procedimiento de selección, en concordancia con el literal a) del artículo 2 de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se acoge la presente observación y se procedera a modificar la cantidad requerida, de 05 a 01 COMPUTADORA PORTATIL (LAPTOP)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código : 10199705470

Nombre o Razón social : QUISPE SOLORZANO HENRY ALFREDO

Fecha de envío : 27/11/2024

Hora de envío : 21:04:53

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Para la Experiencia del Postor en la Especialidad:

Según las bases:

Para la Experiencia del Postor en la Especialidad:

El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a DOS (2.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se solicita corregir de la experiencia del postor en la especialidad lo siguiente:

El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a UNO (1.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Esto, puesto que, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, vigente a la fecha, establece, en el literal C Experiencia del Postor en la Especialidad: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En ese sentido para darle mayor participación a la Micro y Pequeña Empresa, tratándose de Trato Justo e Igualitario, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia, Eficiencia y Equidad establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos la modificación en las bases integradas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: C      Página: 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N° 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN Y A FIN DE PERMITIR MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES SE DISMINUYE LA EXPERIENCIA REQUERIDA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ESTABLECIDA EN EL LITERAL "C" DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LAS BASES. DE IGUAL MANERA, LOS FACTORES DE EVALUACIÓN SE DISMINUYE A DOS (2) EL VALOR REFERENCIAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITO DE CALIFICACIÓN - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.

FACTOR DE EVALUACIÓN:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código :	10199705470	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	QUISPE SOLORZANO HENRY ALFREDO	Hora de envío :	21:06:50

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Factores de Evaluación

Para la Experiencia del Postor en la Especialidad:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se solicita corregir de la experiencia del postor en la especialidad a lo siguiente:

El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a UNO Y MEDIO (1.5) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Esto, puesto que, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, vigente a la fecha, establece, en el literal C Experiencia del Postor en la Especialidad:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En ese sentido tratándose de Trato Justo e Igualitario, Transparencia, Publicidad, Competencia, Imparcial, Eficacia, Eficiencia y Equidad, establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos la modificación en las bases integradas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: VI      Literal: A      Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Directiva N°001-2019-OSCE/CD (Bases Estandar d

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN Y A FIN DE PERMITIR MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES SE DISMINUYE LA EXPERIENCIA REQUERIDA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ESTABLECIDA EN EL LITERAL "C" DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LAS BASES. DE IGUAL MANERA, LOS FACTORES DE EVALUACIÓN SE DISMINUYE A DOS (2) EL VALOR REFERENCIAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITO DE CALIFICACIÓN - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.

FACTOR DE EVALUACIÓN:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código :	10199705470	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	QUISPE SOLORZANO HENRY ALFREDO	Hora de envío :	21:13:06

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Según las bases:

Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social.

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.

La Ley de contrataciones del Estado considera en su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: En esa línea consideramos que para, poder fomentar la mayor participación de postores con Libertad de concurrencia, Trato igualitario, Imparcial, Equitativo, con Eficacia y Eficiencia, Competencia y Transparencia.

En consecuencia, se solicita retirar en su totalidad el requisito de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, por ser exagerado y limitativo en un proceso de Adjudicación Simplificada de Servicio de Consultoría de Obra, esto para poder dar oportunidad a las personas naturales, a la micro y pequeña empresa (MYPE).

En la Directiva N°001-2019-OSCE/CD (Bases Estandar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras), solo considera en el CAPITULO IV para los FACTORES DE CALIFICACIÓN solo considera A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y B. METODOLOGÍA PROPUESTA. Por lo que se estaría vulnerando la Directiva del Osce y el Artículo 2. de la Ley de contrataciones del estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: VI      Literal: C      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Directiva N°001-2019-OSCE/CD, Bases Estandar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

A fin de permitir mayor pluralidad de postores al presente procedimiento de selección, en concordancia con el literal a) del artículo 2 de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se acoge la presente observación, y se procede a suprimir el ISO mencionado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIME EL ISO REQUERIDO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código : 10199705470

Nombre o Razón social : QUISPE SOLORZANO HENRY ALFREDO

Fecha de envío : 27/11/2024

Hora de envío : 21:14:53

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Según las bases:

Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social.

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de protección social o desarrollo humano para obtener el puntaje.

La Ley de contrataciones del Estado considera en su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: En esa línea consideramos que para, poder fomentar la mayor participación de postores con Libertad de concurrencia, Trato igualitario, Imparcial, Equitativo, con Eficacia y Eficiencia, Competencia y Transparencia.

En consecuencia, se solicita retirar en su totalidad el requisito de PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, por ser exagerado y limitativo en un proceso de Adjudicación Simplificada de Servicio de Consultoría de Obra, esto para poder dar oportunidad a las personas naturales, a la micro y pequeña empresa (MYPE).

En la Directiva N°001-2019-OSCE/CD (Bases Estandar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras), solo considera en el CAPITULO IV para los FACTORES DE CALIFICACIÓN solo considera A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y B. METODOLOGÍA PROPUESTA. Por lo que se estaría vulnerando la Directiva del Osce y el Artículo 2. de la Ley de contrataciones del estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** VI      **Literal:** D      **Página:** 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Directiva N°001-2019-OSCE/CD, Bases Estandar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

A fin de permitir mayor pluralidad de postores al presente procedimiento de selección, en concordancia con el literal a) del artículo 2 de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se acoge la presente observación, y se procede a suprimir el ISO mencionado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIME EL ISO REQUERIDO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código :	10199705470	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	QUISPE SOLORZANO HENRY ALFREDO	Hora de envío :	21:15:49

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Según las bases:

Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.

La Ley de contrataciones del Estado considera en su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: En esa línea consideramos que para, poder fomentar la mayor participación de postores con Libertad de concurrencia, Trato igualitario, Imparcial, Equitativo, con Eficacia y Eficiencia, Competencia y Transparencia.

En consecuencia, se solicita retirar en su totalidad el requisito de INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (Sistema de Gestión Antisoborno), por ser exagerado y limitativo en un proceso de Adjudicación Simplificada de Servicio de Consultoría de Obra, esto para poder dar oportunidad a las personas naturales, a la micro y pequeña empresa (MYPE).

En la Directiva N°001-2019-OSCE/CD (Bases Estandar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras), solo considera en el CAPITULO IV para los FACTORES DE CALIFICACIÓN solo considera A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y B. METODOLOGÍA PROPUESTA. Por lo que se estaría vulnerando la Directiva del Osce y el Artículo 2. de la Ley de contrataciones del estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: VI      Literal: D      **Página: 54**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Directiva N°001-2019-OSCE/CD, Bases Estandar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

A fin de permitir mayor pluralidad de postores al presente procedimiento de selección, en concordancia con el literal a) del artículo 2 de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se acoge la presente observación, y se procede a suprimir el ISO mencionado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIME EL ISO REQUERIDO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código :	20603430086	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION AGUIRRE & HURTADO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:55:23

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS QUE LA ENTIDAD REQUIERE PARA EL RESIDENTE DE OBRA EXPERIENCIA DE 36 MESES Y 24 MESES PARA EL PLANTEL CLAVE ¿ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL¿ Y ¿ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE PUENTES¿; LO CUAL CONSIDERAMOS EXIGENTE Y DESPROPORCIONADO, DE LO SEÑALADO SOLICITAMOS A LA ENTIDAD DISMINUIR LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA A 24 MESES Y A 12 MESES DEL PLANTEL CLAVE ¿ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL¿ Y ¿ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE PUENTES¿, TENIENDO EN CUENTA QUE LO SOLICITADO ES CONCORDANTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PLANTEL CLAVE DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRINCIPIOS DE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LEY 30225.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

A fin de permitir mayor pluralidad de postores al presente procedimiento de selección, en concordancia con el literal a) del artículo 2 de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se acoge la presente observación, por lo tanto, se requerirá para el supervisor de obra, 24 meses de experiencia en supervisión de obras similares; y para el Especialista en Estructuras y Puentes y el Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos, se requerirá 12 meses.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código :	20603430086	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION AGUIRRE & HURTADO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:55:23

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS QUE SE ESTÁ REQUIRIENDO PARA EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y PUENTES EXPERIENCIA EN PUENTES, CUANDO LAS BASES ESTANDARIZADAS ESTABLECEN QUE SOLO PARA EL SUPERVISOR DE OBRA SE DEBE REQUERIR EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, POR LO TANTO, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD, ACEPTAR LA EXPERIENCIA DEL MENCIONADO ESPECIALISTA, EN OBRAS EN

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.2      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRINCIPIOS DE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LEY 30225.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

A fin de permitir mayor pluralidad de postores al presente procedimiento de selección, en concordancia con el literal a) del artículo 2 de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se acoge parcialmente la presente observación y se aceptará experiencia como especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, en: la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obra; en estructuras en obras en general.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código :	20603430086	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION AGUIRRE & HURTADO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:55:23

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

REQUERIMOS A LA ENTIDAD SUPRIMIR LOS ISOS EXIGIDOS A FIN DE PERMITIR MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES Y CONSIDERANDO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA NO ENERVA UN MAYOR O MEJOR DESENVOLVIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTORÍA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP IV      **Literal:** CDE      **Página:** 51-4

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRINCIPIOS DE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LEY 30225.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

A FIN DE PERMITIR MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES SE PROCEDE A SUPRIMIR TODOS LOS ISOS

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código :	10413611356	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	PEREZ ALDERETE JOSE LUIS LORENZO	Hora de envío :	23:14:02

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Para el Personal Clave:

Según las bases:

Debe contar con el perfil mínimo siguiente:

01 especialista en Seguridad en Obra y salud Ocupacional.

En ese sentido, estando aprobado el expediente técnico mediante acto resolutivo por la entidad, y existiendo dentro de las bases publicadas en el seace en el presente proceso de selección el DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE SUPERVISIÓN en donde no existe el profesional requerido 01 especialista en Seguridad en Obra y salud Ocupacional, estando descrito y presupuestado en su lugar 01 Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos. Por lo que se pide la aclaración de cuál de los profesionales es el que debe de ser requerido, ya que esto estaría vulnerando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 51. Factores de evaluación En el caso de consultoría en general, puede incluirse como factor de evaluación las cali¿caciones y/o experiencia del personal clave con formación, conocimiento, competencia y/o experiencia similar al campo o especialidad que se propone; pudiendo esto ser causal de nulidad del proceso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: XX      **Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 51. Factores de evaluación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la revisión del desagregado de gastos generales de supervisión se evidencia que el plantel profesional clave para la supervisión de la obra son; el Supervisor de Obra, el Especialista en Estructuras y Puentes y el Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos, en ese sentido, se acoge la presente observación, y se procedera a suprimir Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, considerando en su lugar el Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código :	10413611356	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	PEREZ ALDERETE JOSE LUIS LORENZO	Hora de envío :	23:14:02

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Para la Capacidad Técnica y Profesional:

Requisitos:

01 especialista en Seguridad en Obra y salud Ocupacional.

En ese sentido, estando aprobado el expediente técnico mediante acto resolutivo por la entidad, y existiendo dentro de las bases publicadas en el seace en el presente proceso de selección el DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE SUPERVISIÓN en donde no existe el profesional requerido 01 especialista en Seguridad en Obra y salud Ocupacional, estando descrito y presupuestado en su lugar 01 Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos. Por lo que se pide la aclaración de cuál de los profesionales es el que debe de ser requerido, ya que esto estaría vulnerando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 51. Factores de evaluación En el caso de consultoría en general, puede incluirse como factor de evaluación las cali¿caciones y/o experiencia del personal clave con formación, conocimiento, competencia y/o experiencia similar al campo o especialidad que se propone; pudiendo esto ser causal de nulidad del proceso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 51. Factores de evaluación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la revisión del desagregado de gastos generales de supervisión se evidencia que el plantel profesional clave para la supervisión de la obra son; el Supervisor de Obra, el Especialista en Estructuras y Puentes y el Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos, en ese sentido, se acoge la presente observación, y se procedera a suprimir Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, considerando en su lugar el Especialista en Geología, Suelos y Pavimentos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código : 10413611356

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : PEREZ ALDERETE JOSE LUIS LORENZO

Hora de envío : 23:14:02

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Para el Equipamiento Estrategico:

Se solicita corregir el Item 2 donde especifica lo siguiente:

RELACION DE EQUIPO MINIMO

El postor debe de acreditar 02

COMPUTADORA PORTATIL (LAPTOP)

En ese sentido, tratandose de Transparencia, Publicidad, Competencia,

Eficacia, Eficiencia y Equidad, establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos la modificación en las bases integradas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** B3

**Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo N° 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

A fin de promover la libertad de concurrencia en el presente procedimiento de selección, en concordancia con el literal a) del artículo 2 de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se acoge la presente observación y se procedera a modificar la cantidad requerida, de 05 a 01 COMPUTADORA PORTATIL (LAPTOP)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código : 10413611356

Nombre o Razón social : PEREZ ALDERETE JOSE LUIS LORENZO

Fecha de envío : 27/11/2024

Hora de envío : 23:14:02

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Para la Experiencia del Postor en la Especialidad:

Según las bases:

Para la Experiencia del Postor en la Especialidad:

El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a DOS (2.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se solicita corregir de la experiencia del postor en la especialidad lo siguiente:

El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a UNO (1.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Esto, puesto que, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, vigente a la fecha, establece, en el literal C Experiencia del Postor en la Especialidad: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En ese sentido para darle mayor participación a la Micro y Pequeña Empresa, tratándose de Trato Justo e Igualitario, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia, Eficiencia y Equidad establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos la modificación en las bases integradas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: C      Página: 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N° 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN Y A FIN DE PERMITIR MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES SE DISMINUYE LA EXPERIENCIA REQUERIDA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ESTABLECIDA EN EL LITERAL "C" DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LAS BASES. DE IGUAL MANERA, LOS FACTORES DE EVALUACIÓN SE DISMINUYE A DOS (2) EL VALOR REFERENCIAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITO DE CALIFICACIÓN - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.

FACTOR DE EVALUACIÓN:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código :	10413611356	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	PEREZ ALDERETE JOSE LUIS LORENZO	Hora de envío :	23:14:02

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

**Factores de Evaluación**

Para la Experiencia del Postor en la Especialidad:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se solicita corregir de la experiencia del postor en la especialidad a lo siguiente:

El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a UNO Y MEDIO (1.5) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Esto, puesto que, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, vigente a la fecha, establece, en el literal C Experiencia del Postor en la Especialidad:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En ese sentido tratándose de Trato Justo e Igualitario, Transparencia, Publicidad, Competencia, Imparcial, Eficacia, Eficiencia y Equidad, establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos la modificación en las bases integradas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: VI      Literal: A      **Página: 50**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Directiva N°001-2019-OSCE/CD (Bases Estandar d

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA PRESENTE OBSERVACIÓN Y A FIN DE PERMITIR MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES SE DISMINUYE LA EXPERIENCIA REQUERIDA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ESTABLECIDA EN EL LITERAL "C" DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LAS BASES. DE IGUAL MANERA, LOS FACTORES DE EVALUACIÓN SE DISMINUYE A DOS (2) EL VALOR REFERENCIAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITO DE CALIFICACIÓN - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.

FACTOR DE EVALUACIÓN:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código : 10413611356

Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : PEREZ ALDERETE JOSE LUIS LORENZO

Hora de envío : 23:14:02

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Según las bases:

Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social.

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.

La Ley de contrataciones del Estado considera en su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: En esa línea consideramos que para, poder fomentar la mayor participación de postores con Libertad de concurrencia, Trato igualitario, Imparcial, Equitativo, con Eficacia y Eficiencia, Competencia y Transparencia.

En consecuencia, se solicita retirar en su totalidad el requisito de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, por ser exagerado y limitativo en un proceso de Adjudicación Simplificada de Servicio de Consultoría de Obra, esto para poder dar oportunidad a las personas naturales, a la micro y pequeña empresa (MYPE).

En la Directiva N°001-2019-OSCE/CD (Bases Estandar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras), solo considera en el CAPITULO IV para los FACTORES DE CALIFICACIÓN solo considera A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y B. METODOLOGÍA PROPUESTA. Por lo que se estaría vulnerando la Directiva del Osce y el Artículo 2. de la Ley de contrataciones del estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: VI

Literal: C

Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Directiva N°001-2019-OSCE/CD (Bases Estandar d

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y A FIN DE PERMITIR MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES SE PROCEDE A SUPRIMIR TODOS LOS ISOS EXIGIDOS. POR LO TANTO, SE PROCEDE A CORREGIR LOS PUNTAJES DE LA SIGUIENTE MANERA: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (70):

M = Monto facturado

acumulado por el postor por

la prestación de servicios de

consultoría en la especialidad

M >= [3] veces el valor

referencial:

[70] puntos

M >= [2] veces el valor

referencial y < [3] veces el

valor referencial:

[60] puntos

M > [1] veces el valor

referencial y < [2] veces el

valor referencial:

[50] puntos.

PUNTOS)

METODOLOGÍA PROPUESTA: (30

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

**Nomenclatura :** AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código :	10413611356	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	PEREZ ALDERETE JOSE LUIS LORENZO	Hora de envío :	23:14:02

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Según las bases:

Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social.

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de protección social o desarrollo humano para obtener el puntaje.

La Ley de contrataciones del Estado considera en su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: En esa línea consideramos que para, poder fomentar la mayor participación de postores con Libertad de concurrencia, Trato igualitario, Imparcial, Equitativo, con Eficacia y Eficiencia, Competencia y Transparencia.

En consecuencia, se solicita retirar en su totalidad el requisito de PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, por ser exagerado y limitativo en un proceso de Adjudicación Simplificada de Servicio de Consultoría de Obra, esto para poder dar oportunidad a las personas naturales, a la micro y pequeña empresa (MYPE).

En la Directiva N°001-2019-OSCE/CD (Bases Estandar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras), solo considera en el CAPITULO IV para los FACTORES DE CALIFICACIÓN solo considera A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y B. METODOLOGÍA PROPUESTA. Por lo que se estaría vulnerando la Directiva del Osce y el Artículo 2. de la Ley de contrataciones del estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: VI      Literal: D      Página: 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Directiva N°001-2019-OSCE/CD (Bases Estandar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y A FIN DE PERMITIR MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES SE PROCEDE A SUPRIMIR TODOS LOS ISOS EXIGIDOS. POR LO TANTO, SE PROCEDE A CORREGIR LOS PUNTAJES DE LA SIGUIENTE MANERA: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (70):

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M >= [3] veces el valor referencial: [70] puntos

M >= [2] veces el valor referencial y < [3] veces el valor referencial: [60] puntos

M > [1] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial: [50] puntos.

METODOLOGÍA PROPUESTA: (30

PUNTOS)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

**Nomenclatura :** AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL (CÓDIGO DE RUTA JU 1568) TEORÍA-MAZAMARI (PUENTE TEORÍA, LONG.=0.016 KM) EN EL CENTRO POBLADO TEORIA EN EL CENTRO POBLADO TEORIA, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN¿ con CUI N° 2621953.

Ruc/código :	10413611356	Fecha de envío :	27/11/2024
Nombre o Razón social :	PEREZ ALDERETE JOSE LUIS LORENZO	Hora de envío :	23:14:02

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Según las bases:

Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.

La Ley de contrataciones del Estado considera en su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: En esa línea consideramos que para, poder fomentar la mayor participación de postores con Libertad de concurrencia, Trato igualitario, Imparcial, Equitativo, con Eficacia y Eficiencia, Competencia y Transparencia.

En consecuencia, se solicita retirar en su totalidad el requisito de INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (Sistema de Gestión Antisoborno), por ser exagerado y limitativo en un proceso de Adjudicación Simplificada de Servicio de Consultoría de Obra, esto para poder dar oportunidad a las personas naturales, a la micro y pequeña empresa (MYPE).

En la Directiva N°001-2019-OSCE/CD (Bases Estandar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras), solo considera en el CAPITULO IV para los FACTORES DE CALIFICACIÓN solo considera A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y B. METODOLOGÍA PROPUESTA. Por lo que se estaría vulnerando la Directiva del Osce y el Artículo 2. de la Ley de contrataciones del estado.2

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: VI      Literal: D      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Directiva N°001-2019-OSCE/CD (Bases Estandar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y A FIN DE PERMITIR MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES SE PROCEDE A SUPRIMIR TODOS LOS ISOS EXIGIDOS. POR LO TANTO, SE PROCEDE A CORREGIR LOS PUNTAJES DE LA SIGUIENTE MANERA: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (70):

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M >= [3] veces el valor referencial: [70] puntos

M >= [2] veces el valor referencial y < [3] veces el valor referencial: [60] puntos

M > [1] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial: [50] puntos.

METODOLOGÍA PROPUESTA: (30

PUNTOS)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null